

CONSIDERANDO: Que en República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido, convirtiéndose en uno de los principales sectores económicos del país.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana el turismo representa una de las columnas básicas donde descansa la economía, que de manera fundamental incide en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el turismo tiene como sustentación una diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte nuestro país como destino obligado de los extranjeros que nos visitan.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana cuenta con una riqueza de incalculable valor basada en su ecosistema diseminado en sus distintas regiones y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el ecoturismo como faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, tales como playas, paisajes bosques, parques naturales o áreas protegidas, lugares históricos, monumentos arqueológicos, etc.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Salcedo, desde los tiempos de la conquista se ha distinguido por su exuberante flora y fauna, dado que nuestros primeros habitantes se dedicaban a la siembra de cacao y café aumentando así su riqueza ecológica.

CONSIDERANDO: Que en la provincia de Salcedo existe una riqueza consuetudinaria en la parte más alta de la provincia, llamada el cerro de la Cruz, que posee una flora y fauna rica y lo bordea el río Cenovi y un riachuelo llamado Los Anones, desde hace tiempo se realizan excursiones a dicho lugar a contemplar la exuberante flora y la diversidad de aves endémicas.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Salcedo está bordeada en la parte norte por la cordillera septentrional, la cual nos beneficia con su riqueza y por lo tanto esta provincia cuenta con los recursos potenciales de convertirse en provincia ecoturística.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Salcedo cuenta con varias fuentes pluviales que contribuyen al desarrollo de la agropecuaria en sentido general, ya que nuestras tierras están clasificadas como una de las más fértiles del mundo.

CONSIDERANDO: Que la celebridad de la provincia de Salcedo ha trascendido al destacarse dentro de todos sus méritos y valores históricos, cuna de héroes y heroínas.

CONSIDERANDO: Que los ecosistemas que posee la provincia de Salcedo contribuyen por su riqueza biológica y por los paisajes naturales que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones o comunidades de la provincia de Salcedo.

CONSIDERANDO: Que debe ser una aspiración constante de los ciudadanos y sus autoridades contribuir al sostenimiento del medio ambiente, por lo que es propicio crear las condiciones y fomentar la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene el mismo, así como coadyuvar a elevar el gran valor de los hermosos paisajes que adornan la provincia y, en consecuencia, frenar la destrucción de las fuentes o recursos naturales vitales para el equilibrio ecológico y ambiental de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario crear una estructura sólida capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia de Salcedo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 41-00, del 21 de Junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley No. 157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

VISTA: La Ley No. 10-04, del 24 de febrero del 2004, de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se declara la provincia de Salcedo Provincia Ecoturística”.

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo, que en lo delante de la presente ley se denominara “el consejo”, como una entidad sin fines de lucro encargada de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, velando por el uso racional de los mismos en el desarrollo del ecoturismo en dicha demarcación territorial.

PARRAFO 1._ Las atribuciones enumeradas en el presente articulo, serán ejercidas de conformidad con las políticas sectoriales establecidas por la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Consejo Nacional a que se refiere el articulo 19 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

PARRAFO 11._ Este Consejo estará integrado por los siguientes miembros exoficios, quienes al término de sus funciones constitucionales, pasaran a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto:

- A) El (la) gobernador (a) civil de la provincia;
- B) El senador (a) de la provincia;
- C) Los diputados (as) de la provincia;
- D) Los síndicos municipales de la provincia.

PARRAFO 111._ También integran dicho Consejo:

- A) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- B) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- C) El Comandante de la brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- D) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;
- E) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- F) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;
- G) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- H) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- I) Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- J) Un representante de los clubes sociales de la provincia.

ARTICULO 3._ El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se regirá por un reglamento interno dictado al efecto.

ARTICULO 4._ Los miembros del Consejo creado por el artículo 2, enumerados en sus párrafos 1 y 11, no percibirán remuneración alguna por sus funciones, exceptuando de la presente disposición el Director Ejecutivo y los empleados o funcionarios a que se refiere el literal a del artículo 4 de la presente ley.

ARTICULO 5._ Las funciones del Consejo serán:

- A) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.
- B) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- C) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- D) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- E) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- F) Promover y crear las mas variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- G) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- H) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- I) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

ARTICULO 6._ El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo, coordinara con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

ARTICULO 7._ Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo, que en lo delante de la presente ley se denominara "El Fondo", el cual administrara los recursos asignados al Consejo provenientes de la cogestión que a tales fines canalicen las secretarias de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Turismo y Cultura, respectivamente, en virtud de la explotación de las diferentes áreas que inciden en el ecoturismo de la provincia. La inversión de dichos recursos será materia del reglamento general que dictara el Consejo.

PARRAFO 1._ El Consejo reconoce que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de co-manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

ARTICULO 8._ Tanto el Consejo como el Fondo serán auditados por la Cámara de cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9._ El encargado del Fondo será designado por el Consejo, el cual tendrá una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

PARRAFO 1._ Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo, estarán regidas por la ley No. 157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

PARRAFO 11._ El Poder Ejecutivo consignara en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año *****, las partidas necesarias para la construcción de la infraestructura que al Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente ley.

ARTICULO 10._ Queda establecido que las disposiciones de la presente en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de Julio del 2004.

Dada.....

Moción presentada por

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA SALCEDO

